***JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD***

*Bogotá, D.C., Agosto Cuatro de dos mil Veintidós*

*Previo a resolver sobre la terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta que según oficio remitido por la DIAN que obra el archivo 10 del expediente digital, la sociedad demandada tiene obligaciones pendientes con dicha entidad y como quiera que en la transacción que celebran las partes se incluye como parte de pago los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por concepto de embargos, el despacho advierte que dichos depósitos no pueden hacer parte de la transacción a menos que se allegue el paz y salvo correspondiente de la DIAN, de lo contrario dichos dineros serán puesto a disposición de dicha entidad.*

*Por lo anterior, se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto.*

***NOTIFIQUESE,***

**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**
**JUEZ.**

*POM-21-0284*